



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OMAR JAIME VILLA CANO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00780 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE SEGUIR EJECUCIÓN, ORDENA OFICIAR

Si bien en el presente proceso el demandado se encuentra notificado mediante aviso, no es procedente proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, ya que no se cumplen con los presupuestos del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Ahora, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandante de que el usufructo no transfiere el dominio del bien inmueble, por lo tanto, se accede a lo solicitado y se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin de que proceda con el registro del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca sin límite de cuantía, según escritura pública n° 1197 del 2 de mayo de 2012, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-21401 de dicha Oficina y del que figura como propietario el señor OMAR JAIME VILLA CANO, conforme se le comunicó en oficio n° 3284 del 3 de septiembre de 2019. Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81946ed9fe72f16308c20655c4f58ea2df20844d131b8a00b6d620c5afaac7c7

Documento generado en 11/11/2020 01:49:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **12 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.